

Fecha: 24/02/2016
Fuente: DIARIO OFICIAL - STGO-CHILE
Pag: 4
Art: 3
Título: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Tamaño: 27,3x31,3
Cm2: 854,3

Tiraje: Sin Datos
Lectoría: Sin Datos
Estimación: No Definido

Ministerio de Educación

(IdDO 1000277)

MODIFICA DECRETO N° 664, DE 2008, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL PROGRAMA BECAS BICENTENARIO DE POSTGRADO

Núm. 474.- Santiago, 21 de octubre de 2015.

Considerando:

Que el decreto supremo N° 664, de 2008, modificado por el decreto supremo N° 402, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, reglamenta el otorgamiento de los becas del Programa Becas Bicentenario de Postgrado, según lo dispuesto en la ley N° 20.314, de 2008, de Presupuestos del Sector Público para el año 2009, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 32, Subtítulo 24, Ítem 02, Asignaciones 001, 002 y 005, Glosa 02, que consignó recursos destinados a financiar el programa referido.

Que la Ley N° 20.830 crea el Acuerdo de Unión Civil, el cual es un contrato celebrado entre dos personas que comparten un hogar, con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común, de carácter estable y permanente. Asimismo, crea el estado civil de conviviente civil.

Que, por consiguiente, resulta necesario actualizar el contenido del reglamento ya citado en el primer considerando, en el sentido de incorporar este nuevo estado civil.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 24°, 32° N° 6° y 35° de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; en la Ley N° 20.830, que crea el Acuerdo de Unión Civil; en los decretos supremos N° 664, de 2008, y N° 402, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Decreto:

Artículo primero: Modifícase el artículo primero del decreto supremo N° 664, de 2008, modificado por el decreto supremo N° 402, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, de la siguiente manera:

- 1) Modifícase el artículo 15° en el siguiente sentido:
 - a. En el numeral 1, literal i., reemplázase la frase “como para su cónyuge e hijos” por la siguiente: “como para su cónyuge o conviviente civil e hijos”.
 - b. Sustitúyase el literal v. del numeral 1, por el siguiente: “v. Asignación de manutención mensual por el cónyuge o conviviente civil, establecida en el artículo 18°, por el tiempo que el becario declare su compañía. En caso que ambos cónyuges o convivientes civiles ostenten la calidad de becarios, se perderá este beneficio. Con todo, el cónyuge o conviviente civil deberá residir junto al becario por un período no inferior al 50% de la estadía completa del becario financiada a través de la Beca Chile de postdoctorado. Este beneficio sólo se hará efectivo por cónyuges o convivientes civiles que posean nacionalidad chilena o extranjera con permanencia definitiva en Chile. En caso de que el becario contraiga matrimonio o celebre un acuerdo de unión civil con posterioridad a la adjudicación de la beca, éste deberá informar sobre dicha situación a la entidad ejecutora con el objeto de evaluar si se dan las condiciones exigidas en este numeral para percibir el beneficio.”.
 - c. En el numeral 1, literal vii., intercaláse entre las palabras “cónyuge” y “que”, la frase “o conviviente civil”.
 - d. En el numeral 2, literal i., reemplázase la frase “como para su cónyuge e hijos” por la siguiente: “como para su cónyuge o conviviente civil e hijos”.
 - e. En el numeral 2, sustitúyase el literal vi. por el siguiente: “vi. Asignación de manutención mensual por el cónyuge o conviviente civil, establecida en el artículo 18, por el tiempo que el becario declare su compañía. En caso que ambos cónyuges o convivientes civiles ostenten la calidad de becarios, se perderá este beneficio. Con todo, el cónyuge o conviviente civil deberá residir junto al becario por un período no inferior al 50% de la estadía completa del becario financiada a través de la Beca Chile. Este beneficio sólo se hará efectivo por cónyuges o convivientes civiles que posean nacionalidad chilena o extranjera con permanencia definitiva en Chile. En caso de que el becario contraiga matrimonio o celebre un acuerdo de unión civil con posterioridad a la adjudicación de la beca, éste deberá informar sobre dicha situación a la entidad ejecutora con el objeto de evaluar si se dan las condiciones exigidas en este numeral para percibir el beneficio.”.
 - f. En el numeral 2, literales viii. y xii., agrégase luego de la palabra “cónyuge”, la frase “o conviviente civil”.
 - g. En el inciso segundo, agrégase la frase “o conviviente civil”, luego de las palabras “cónyuge”.
- 2) Modifícase el artículo 17° letra b) inciso 6° en el siguiente sentido:
 - a. En los literales i. y vi., agrégase la frase “o conviviente civil”, luego de cada palabra “cónyuge”.
 - b. Sustitúyase el literal iv. por el siguiente: “iv. Asignación de manutención mensual por el cónyuge o conviviente civil, establecida en el artículo 18°, correspondiente al país y ciudad de destino, por el período de vigencia del curso de idioma que no exceda de 6 meses u 8 meses, según corresponda. En caso que ambos cónyuges o convivientes civiles ostenten la calidad de beneficiario, se perderá este beneficio. Con todo, el cónyuge o conviviente civil deberá residir junto al becario por un período no inferior al 50% de la estadía completa del becario, sumando el período del curso de idioma más el del programa específico de estudios del becario financiada a través de la Beca Chile.”.

Fecha: 24/02/2016
Fuente: DIARIO OFICIAL - STGO-CHILE
Pag: 5
Art: 2
Título: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Tamaño: 27,1x31,4
Cm2: 850,7

Tiraje: Sin Datos
Lectoría: Sin Datos
Estimación: No Definido

- 3) Agrégase en el artículo 18°, luego de cada palabra “cónyuge”, la frase “o conviviente civil”.
- 4) Reemplázase la letra f) del artículo 20°, por la siguiente:

“f) Para efectos de recibir los beneficios respectivos, si correspondiere, se compromete a residir junto con su conviviente civil o cónyuge y/o sus hijos menores de 18 años en el extranjero durante sus estudios, si correspondiere, de acuerdo a los términos y requisitos establecidos en el artículo 24° letra j) del presente reglamento.”.
- 5) Intercálase, en el artículo 24° letra j), la frase “o conviviente civil” luego de la palabra “cónyuge”.
- 6) Modifícase en el artículo 26° lo siguiente:
 - a. Reemplácese el inciso 5° por el siguiente:

“En el caso que ambos cónyuges o convivientes civiles estén beneficiados con una Beca Chile, pero con fechas de finalización de estudios distintas, el retorno y/o la retribución podrá posponerse, previa autorización de la entidad ejecutora, hasta la finalización de la beca del cónyuge o conviviente civil, según corresponda, que haya concluido último sus estudios, lo cual se acreditará mediante la correspondiente obtención del grado académico, título, certificación u otro equivalente, una vez finalizada la beca”.
 - b. Agrégase en el inciso 6°, luego de la palabra “cónyuges”, la frase “o convivientes civiles”.
- 7) Intercálase en la letra g) literal i., del artículo 29°, entre las palabras “cónyuges” y “e”, la frase “o convivientes civiles”.

Artículo segundo: Disposición transitoria.

Aquellos becarios de convocatorias anteriores que reciban beneficios pecuniarios a la fecha de la total tramitación del presente decreto, se les homologarán los beneficios del presente reglamento, en el caso de resultar estos últimos más favorables o superiores a los que estén percibiendo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria respectiva.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Valentina Karina Quiroga Canahuat, Subsecretaria de Educación.

(IdDO 1000275)

ESTABLECE NUEVO ORDEN DE SUBROGANCIA PARA EL CARGO DE SUBSECRETARIO/A DE EDUCACIÓN

Núm. 79 exento.- Santiago, 15 de febrero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 7 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por orden del Presidente de la República”; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1° Que el artículo 79 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, señala que la subrogación de un cargo procederá cuando no esté desempeñado efectivamente por el titular o suplente;

2° Que no obstante haberse regulado un orden de subrogancia en el artículo 80 de dicho DFL, el artículo 81 señala que la autoridad facultada para efectuar el nombramiento podrá determinar otro orden de subrogación respecto de los cargos de exclusiva confianza y cuando no existan en la unidad funcionarios que reúnan los requisitos para desempeñar las labores correspondientes;

3° Que el artículo 32 N° 7 de la Constitución Política de la República establece que es atribución especial de la Presidenta de la República nombrar subsecretarios a su voluntad;

4° Que de acuerdo al artículo 40 de decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los subsecretarios son de la exclusiva confianza de la Presidenta de la República;

5° Que por decreto exento N° 2.763, de 2015, del Ministerio de Educación, se modificó el orden de subrogación establecido para el cargo de Subsecretario/a de Educación;

6° Que actualmente se hace necesario reformular este último orden vigente, para el caso que el o la titular de la Subsecretaría de Educación no esté desempeñando efectivamente el cargo, en razón de ausencia, impedimento u otras causas;

7° Que el numeral 22 de las delegaciones de carácter general del artículo 1° del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, delegó en los Ministros de Estado la facultad de suscribir bajo la fórmula “Por orden de la Presidenta de la República” los decretos supremos relativos al establecimiento o modificación del orden de subrogación en los cargos de exclusiva confianza, con la sola excepción de los Ministros de Estado, y

8° Que por todas las razones anteriormente expuestas, es necesario dictar el acto administrativo que establezca un nuevo orden de subrogancia para el cargo de Subsecretario/a de Educación;

Decreto:

Primero: Establézcase, a contar de esta fecha, el siguiente orden de subrogación para el cargo de Subsecretario/a de Educación, para el caso que el o la titular del mismo no se encuentre desempeñando dicha función efectivamente, en el siguiente orden de precedencia:

- 1° Jefe/a de la División de Planificación y Presupuesto.
- 2° Jefe/a de la División Jurídica.
- 3° Jefe/a del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.
- 4° Jefe/a de la División de Administración General.
- 5° Jefe/a de la División de Educación Superior.
- 6° Jefe/a de la División de Educación General.

Segundo: Por razones impostergables de buen servicio, se hará efectiva esta subrogación en forma inmediata, sin esperar su total tramitación.

Tercero: Déjase sin efecto el decreto exento N° 2.763, de 30 de diciembre de 2015, del Ministerio de Educación.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Valentina Karina Quiroga Canahuat, Ministra de Educación (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Vivien Villagrán Acuña, Subsecretaria de Educación (S).

Superintendencia de Educación Escolar

(IdDO 1000135)

FIJA ARANCEL DE MEDIADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN, PARA EL AÑO 2016

(Resolución)

Núm. 247 exenta.- Santiago, 18 de febrero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley N°19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y



Fecha: 24/02/2016
 Fuente: DIARIO OFICIAL - STGO-CHILE
 Pag: 6
 Art: 2
 Título: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Tamaño: 13,6x30,9
 Cm2: 420

Tiraje: Sin Datos
 Lectoría: Sin Datos
 Estimación: No Definido

su Fiscalización; en el decreto con fuerza de ley N°5, de 2012, del Ministerio de Educación; en el decreto N°571, de 2014, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación; en el decreto exento N°779, de 2014, del Ministerio de Educación, que establece el orden de subrogación del cargo de Superintendente de Educación y deja sin efecto decreto exento N°90; en las resoluciones exentas N°s 933 y 238, de 2014 y 2015 respectivamente, ambas de la Superintendencia de Educación; en la ley N°20.882, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público para el año 2016, y en la resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, la ley N°20.529, crea la Superintendencia de Educación, como un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

2.- Que, el objeto de la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia" es fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, lo que conformará la normativa educacional. Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, atenderá las denuncias y reclamos de los miembros de la comunidad educativa, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

3.- Que, los artículos 57 y siguientes de la ley N°20.529 establecen que la Superintendencia de Educación recibirá las denuncias y reclamos que formulen los miembros de la comunidad educativa u otros directamente interesados y que se refieran a materias de su competencia, en orden a que la Superintendencia intervenga como mediador en la controversia existente entre el reclamante y alguna de las entidades fiscalizadas.

4.- Que, el artículo 62 del mismo cuerpo legal establece que corresponderá a la Superintendencia fijar, mediante normas de general aplicación, los requisitos que deberán cumplir los mediadores, así como las normas generales de procedimiento a las que deberán sujetarse para la mediación de estos reclamos.

5.- Que, la resolución exenta N°933, de 2014, de esta Superintendencia, que "Instruye normas generales para la mediación de reclamos ante la Superintendencia de Educación y establece el registro de mediadores", en su artículo 15 dispone que "... el mediador percibirá el arancel respectivo fijado por el Superintendente. El Superintendente dictará anualmente una resolución que establecerá los montos de los aranceles de los mediadores del país y el procedimiento y disposiciones que aseguren que aquellos reclamantes que carecen de recursos para financiar un procedimiento de esta naturaleza puedan acogerse a las normas especiales que sobre el particular se dicte".

6.- Que, en virtud de lo anterior, corresponde que esta Superintendencia dicte anualmente una resolución que fije el arancel de mediadores por cada periodo y presupuesto,

Resuelvo:

1° Fijese, para el año 2016, como arancel máximo que pueden percibir los mediadores inscritos en el Registro de Mediadores que establece la resolución exenta N°933, de 2014, de la Superintendencia de Educación, en la suma única y no reajutable de \$70.000.- (setenta mil pesos), por cada sesión realizada durante el proceso de mediación.

2° Establézcase, que las sesiones que se realicen durante el proceso de mediación, podrán tener una duración máxima de 2 horas cronológicas y cada uno de ellos no podrá considerar más de 4 sesiones.

3° Dispóngase, que las mediaciones que se realicen por la Superintendencia de Educación hasta el 31 de diciembre de 2016, serán gratuitas para todos los intervinientes y su costo lo asumirá la Superintendencia conforme el arancel fijado en el resuelto primero del presente documento.

4° Establézcase, que para proceder al pago del o los mediadores, estos deberán presentar un informe por cada mediación realizada. Estos informes, deberán ser acompañados por el Acta final del proceso y todos los antecedentes del caso para ser presentados y validados por el Encargado Regional de Denuncias, de la Dirección Regional respectiva, quien deberá darles su Visto Bueno, realizado esto, el Encargado Regional de Denuncias deberá solicitar que el o los mediadores emitan la boleta de honorarios respectiva.

5° Impútese, el gasto que se genere a partir de la presente resolución exenta al subtítulo 21, ítem 03, asignación 001, glosa 02, del presupuesto vigente de la Superintendencia de Educación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Manuela Pérez Vargas, Superintendente (S), Superintendencia de Educación Escolar.